

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO Y CRITERIOS DE AMENAZA PARA LA VALORACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

CHARACTERISTICS OF RISK AND THREAT CRITERIA FOR THE ASSESSMENT OF THE RIGHT TO PERSONAL SECURITY ACCORDING TO THE COLOMBIAN CONSTITUTIONAL COURT

CARACTERÍSTICAS DO RISCO E CRITÉRIOS DE AMEAÇA PARA AVALIAR O DIREITO À SEGURANÇA PESSOAL, SEGUNDO O TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

Anderson Javier Rey Sánchez

Abogado, especialista técnico profesional en Estudios de Nivel de Riesgo a Personas, especialista en Educación para la Paz y Formación Ciudadana, candidato a magíster en Ciudadanía y Derechos Humanos.
Policía Nacional de Colombia, Colombia
anderson.rey@correo.policia.gov.co

César Mauricio Escalante Losada

Profesional en Salud Ocupacional, especialista técnico en Estudios de Nivel de Riesgo a Personas, especialista en Educación para la Paz y Formación Ciudadana, candidato a magíster en Ciudadanía y Derechos Humanos.
Policía Nacional de Colombia, Colombia
cesar.escalante@correo.policia.gov.co

Fecha de recepción: 25 de junio de 2025

Fecha de aceptación: 27 de noviembre de 2025

Disponible en línea: 30 de diciembre de 2025

Sugerencia de citación: Rey Sánchez, A. J., Escalante Losada, C. M. (2025). Características del riesgo y criterios de amenaza para la valoración del derecho a la seguridad personal según la Corte Constitucional Colombiana. *Razón Crítica*, 19, 1-21. <https://doi.org/10.21789/25007807.2195>

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo general describir las características del riesgo y los criterios de amenaza según la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la protección del derecho a la seguridad personal en Colombia, teniendo en cuenta las tensiones existentes en relación con la protección de personas en garantía de los derechos humanos (DDHH). Este trabajo se desarrolla bajo una metodología cualitativa con un enfoque de revisión documental, en el que se estudian los lineamientos de la jurisprudencia colombiana, específicamente la tratada por la Corte Constitucional.

Palabras clave: Características del riesgo; criterios de la amenaza; Corte Constitucional; derecho fundamental; seguridad personal; ciencias sociales.

Abstract

This article offers an overview of the characteristics of risk and the criteria for identifying threat as defined by the jurisprudence of the Constitutional Court of Colombia regarding the protection of the Right to Personal Security. The analysis highlights the tensions that arise in the process of guaranteeing the necessary protection of human rights. This study follows a qualitative methodology and employs a documentary review approach focused on the jurisprudential guidelines established by the Constitutional Court.

Keywords: Risk characteristics; Threat criteria; Constitutional Court of Colombia; Fundamental right, Personal security; Social sciences.

Resumo

O objetivo geral deste artigo é descrever as características do risco e os critérios de ameaça presentes na jurisprudência do Tribunal Constitucional da Colômbia, relacionadas à proteção do direito à segurança pessoal, considerando as tensões existentes em relação à proteção das pessoas e à garantia dos direitos humanos. Este trabalho é desenvolvido por meio de metodologia qualitativa, com uma abordagem de revisão documental, analisando-se diretrizes da jurisprudência colombiana, especificamente aquelas emanadas do Tribunal Constitucional.

Palavras-chave: Características do risco; critérios de ameaça; Tribunal Constitucional; direito fundamental; segurança pessoal; Ciências Sociais.

Introducción

Debido al historial de violencia en Colombia, el Estado colombiano emitió una serie de leyes y normas que buscan proteger los derechos humanos de las personas y poblaciones afectadas en el marco del conflicto armado. A través de este marco normativo se dictan unos parámetros para la protección personal, a fin de salvaguardar la vida, la seguridad personal, la libertad e integridad de todas las personas sin ninguna clase de distinción. Por tal motivo, se han diseñado planes y normas en materia de protección, permitiendo el efectivo goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el libre desarrollo de las funciones de nuestros altos funcionarios del Estado.

En consecuencia, el Estado colombiano, a través de los organismos de seguridad, como la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional de Colombia, ha implementado políticas y estrategias en materia de seguridad personal para enfrentar la criminalidad y garantizar la integridad de la población. Además, existen normas que protegen a grupos vulnerables o de especial protección, como los defensores de Derechos Humanos, periodistas, líderes sociales, afrocolombianos e indígenas, quienes son continuamente objeto de amenazas, hechos de violencia y desplazamientos.

Debido a estos antecedentes, en reiteradas ocasiones estos grupos vulnerables han accionado al Estado por medio del mecanismo de acción de tutela, a fin de solicitar la protección de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la seguridad personal. En ese sentido, recurren a diversas vías peticionarias para exigir el mismo de manera en que se pueda dar cumplimiento a dicho derecho, motivo por el cual la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante varias sentencias, tutelando su protección y generando jurisprudencia respecto al derecho a la seguridad personal en nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que las entidades del Estado tienen la obligación de aplicar la jurisprudencia para el cumplimiento del deber asignado. Para el caso que nos asiste, todos los programas de protección existentes deben estar alineados con los pronunciamientos de las altas Cortes del Estado, con el fin de garantizar un mejor procedimiento en la protección a los derechos fundamentales.

El presente artículo se centra en describir las características del riesgo y los criterios de la amenaza según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto a la protección del derecho a la seguridad personal en Colombia. Para ello, se examinará el marco constitucional y legal de este derecho, se verificarán las sentencias de la Corte Constitucional que han abordado frente al mismo y, por último, se identificarán los estándares de valoración jurisprudenciales relacionados con la seguridad personal.

Para lograr esto, se observa la necesidad de realizar la verificación y análisis de la jurisprudencia enmarcada en sentencias de tutela de la Corte Constitucional, consideradas las más relevantes al tema, por lo que se comenzó una exploración desde el año 2002 hasta la fecha, con el fin de determinar los criterios de evaluación para el riesgo y la amenaza, para generar posturas orientadoras en herramientas de valoración respecto al derecho a la seguridad personal.

El resultado final de esta propuesta de investigación tendrá un triple beneficio de consulta y análisis por las características de la información disponible. El primero se trata de tomar los elementos significativos evidenciados en la jurisprudencia para que las entidades con responsabilidades estatales en materia de protección a personas puedan crear instrumentos estándares de valoración, insertando cada una de las características encontradas, siendo garante de los derechos fundamentales asociados a los solicitantes de medidas de protección.

En segundo lugar, las personas interesadas en el tema de valoraciones de riesgo a personas, como los funcionarios públicos, tendrán un importante insumo para lograr identificar, procesar y encasillar cada uno de los casos objeto de evaluación, dejando atrás argumentaciones subjetivas que no logran tener un sustento jurídico. Finalmente, es importante que las personas objeto de los Programas de Protección conozcan que existen criterios de evaluación jurisprudenciales, los cuales pueden ser aplicados a ellos en pro de salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, seguridad, libertad e integridad.

Teniendo en cuenta esto, se busca resolver, entonces, un interrogante que se centra en ¿cuáles son las características y los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional para la valoración del riesgo y la amenaza respecto al derecho a la seguridad personal en Colombia?

Metodología

El enfoque para el presente trabajo es de tipo cualitativo, mediante la recolección y revisión documental, teniendo en cuenta que la investigación cualitativa según Hernández (2018) se centra en explorar y comprender la complejidad y diversidad de los fenómenos sociales, sin pretender generalizar los resultados; asimismo, se enfoca en capturar la

experiencia y las perspectivas de los participantes, permitiendo un análisis profundo y detallado de los datos.

En el mismo sentido, la metodología de enfoque cualitativo es un modo de encarar el mundo empírico, pues, en su más amplio sentido, es la investigación que produce datos descriptivos; es decir, las palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Desde allí, la presente investigación de enfoque cualitativo estudia como fenómeno la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a temas de seguridad personal, para de esta manera dar un aporte a lo que serían los criterios de evaluación de riesgo y amenaza como eje principal para la valoración de riesgo a personas.

Adicionalmente, este estudio se enmarca bajo los parámetros de la investigación descriptiva desde los postulados de Morales (2012), teniendo en cuenta que se trata de analizar las características y criterios objeto de la investigación en una serie de documentos; asimismo, tiene como fin entender algunas situaciones, costumbres, eventos y actitudes mediante la descripción de actividades, objetos, procesos y personas. El objetivo principal no solo se limita a la recopilación de datos, sino que también se debe realizar un análisis exhaustivo sobre la interpretación de todos los datos identificados en el proceso.

Por otro lado, la técnica empleada para la recolección de información en este trabajo es la revisión documental, fundamentada en los principios de Corona et al, (2023), la cual permite analizar y sistematizar fuentes jurídicas relevantes, tales como sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, informes institucionales, doctrina especializada y normativa nacional e internacional. Esta técnica resulta adecuada dada la naturaleza teórica y normativa del objeto de estudio, centrado en las características de riesgo y los criterios de amenaza que inciden en la valoración del derecho a la seguridad personal. A través de la revisión crítica y selectiva de documentos, se identifican patrones argumentativos, desarrollos jurisprudenciales y criterios interpretativos que han sido adoptados por el alto tribunal para proteger dicho derecho. Esta técnica facilita la comprensión del contexto jurídico, político y social en el que se enmarca la problemática, permitiendo fundamentar los hallazgos y conclusiones desde un enfoque cualitativo y reflexivo.

El marco constitucional y legal del derecho a la seguridad personal en Colombia: la seguridad personal como derecho innombrado

Un primer acercamiento a las definiciones del derecho a la seguridad personal y una revisión de la literatura permiten inferir que este derecho surge como una derivación del principio fundamental de la dignidad humana y del deber positivo del Estado de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal. Por ello, una primera manera de abordarlo se presenta desde un ámbito internacional, en el que se fundamenta las derivaciones de instrumentos jurídicos vinculantes, como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que en su artículo 1.1 ordena a los Estados a “respetar los derechos y libertades reconocidos” y a “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona” y en su artículo 5 consagra el derecho a la integridad personal (OEA, 1969).

En este sentido, el derecho a la protección no es un derecho autónomo o aislado; por el contrario, funciona como un derecho derivado o innominado que depende de la existencia de

una amenaza o riesgo sobre otros derechos fundamentales. Dicha afirmación es validada desde los postulados de Abramovich (2006), quien afirma que el derecho a la protección implica una dimensión prestacional del Estado, en la cual no solo debe abstenerse de violar derechos, sino intervenir activamente para prevenir y reparar daños.

Desde la doctrina, autores como Carbonell (2006) sostienen que los derechos innominados surgen de la interpretación sistemática de los principios constitucionales y encuentran su legitimidad en la dinámica expansiva del constitucionalismo contemporáneo. Por su parte, Ferrajoli (2001) señala que los Estados democráticos no solo deben abstenerse de vulnerar los derechos fundamentales, sino también desplegar acciones positivas para garantizarlos efectivamente, lo cual aplica directamente al caso del derecho a la seguridad personal.

Conviene precisar que el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos, ha jugado un papel importante para desarrollar el contenido del derecho a la protección. Desde esta perspectiva, se recuerda el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), en el cual la Corte sostuvo que el deber de garantizar implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir vulneraciones de derechos humanos y proteger a las personas bajo riesgo. Este precedente ha servido como base para exigir a los Estados la implementación de mecanismos de protección eficaces, diferenciales y adecuados a las condiciones de vulnerabilidad.

En Colombia, este derecho llega al ordenamiento jurídico a través del bloque de constitucionalidad (artículo 94, Constitución Política, 1991), que incorpora los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país; desde allí, la Corte Constitucional ha afirmado que el derecho a la protección es parte del contenido del derecho fundamental a la seguridad personal. Incluso, en las Sentencias T-719 de 2003 y T-102 de 2019 se ha abordado este derecho especialmente desarrollado en relación a personas en riesgo por su vinculación con el liderazgo social, condición étnica, de género o por haber sido víctimas del conflicto armado.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe afirmar que Colombia ha venido enfrentado, durante varias décadas, una situación de violencia, por lo que lleva implícito la realización de violaciones a los derechos fundamentales de las personas, especialmente los residentes de zonas rurales con baja presencia de entidades gubernamentales, Fuerzas Militares y Policía. A fecha de corte el 28 de febrero de 2025, según información del Registro Único de Víctimas (RUV) existen 9 888 182 víctimas del conflicto armado (RUV, 2025), lo que significa un alto número de víctimas y afectaciones a la población. En consecuencia, a través del tiempo los diferentes gobiernos han emitido políticas públicas de seguridad, las cuales han generado obstáculos para la protección de los ciudadanos o para la población de especial protección constitucional.

Autores como Uprimny (2006) destacan que el derecho a la protección en Colombia se consolida como un derecho funcional y necesario en contextos de violencia estructural, en los que la omisión por parte del Estado puede ser tan lesiva como la acción directa. En este sentido, Colombia ha diseñado mecanismos como la Unidad Nacional de Protección (UNP),

esquemas de seguridad individual y colectiva y el despliegue o realización de los estudios de nivel de riesgo, para cumplir de cierta forma con estas obligaciones.

Con base en ello, el Estado ha buscado crear programas que incorporen la protección personal para que los ciudadanos, de acuerdo a su situación específica, cargo o actividades que realizan, puedan acudir a ellos para una protección especial y personalizada, en garantía de sus derechos fundamentales. Así, se evidencia que algunos logran obtener medidas especiales e individuales de protección, mientras que en otros casos por el contrario se observan homicidios selectivos al parecer por situaciones informadas o denunciadas a través de las entidades del Estado en el marco del conflicto armado.

En este contexto, y de acuerdo con los antecedentes de violencia, el Estado colombiano ha sido condenado en varias ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la omisión en la protección a los derechos fundamentales en diferentes aspectos como la violencia política, el paramilitarismo y la negligencia del sistema judicial, como por ejemplo: la masacre de Mapiripán (2005), caso Julián Gómez y otras vs. Colombia (2015), caso Fajardo vs. Colombia (2007), entre otros.

Según Barrera (2017), es menester indicar que Colombia es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que lo lleva a asumir con mayor rigurosidad los fallos que se emiten, estableciendo su responsabilidad internacional. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido algunas recomendaciones al país con relación al derecho a la seguridad personal, las cuales se encuentran asociadas a la protección de los derechos humanos y a las instituciones comprometidas en la materia, como lo puede señalar Hernández (2021).

Asimismo, la CIDH insta a la implementación de nuevas medidas y mecanismos para evitar futuras afectaciones o violaciones a la comunidad en general, por lo que se debe fortalecer la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos y reforzar los mecanismos de protección para las comunidades en riesgo.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en atención a sus facultades enmarcadas en el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica “a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo”, ha revisado un sinnúmero de tutelas que son archivadas, pero que al revisarlas se evidencia una gran vulneración a los derechos fundamentales de los tutelantes. Por ello, la Corte ha estructurado una serie de criterios para la valoración del riesgo y la amenaza, que deben ser aplicados en todos los programas de protección del Estado. En este sentido, cada funcionario público dentro de su procedimiento de evaluación de riesgo a personas debe aplicarlos sin importar la institución a la que pertenezca, lo cual evidencia la existencia en el desconocimiento y aplicación de los criterios de evaluación para el riesgo y la amenaza que nos ha dado la Corte en diferentes providencias.

De esta manera, algunos programas de protección en Colombia han desarrollado evaluaciones de riesgo a personas de acuerdo con su misionalidad, dando fundamento a algunos de los parámetros establecidos para tal fin, por lo que se evidencia una falta de control

a la jurisprudencia que puede llegar a violar los derechos fundamentales de los solicitantes, así como el debido proceso, hasta el punto de generar acciones negativas en contra del Estado.

El desconocimiento de la aplicación de la jurisprudencia podría llegar a demandas en contra del Estado y hasta a posibles acciones de repetición a los funcionarios que adelanten un procedimiento sin el pleno de requisitos, especialmente los evidenciados en esta investigación, razón por la cual se considera de suma importancia no solo para las entidades correspondientes, sino también para la comunidad en general el conocer los elementos de valoración cuando se enfrenten a situaciones que puedan afectar su seguridad personal.

La seguridad personal como derecho desde los ámbitos conceptuales del riesgo y la amenaza

De igual manera, la Corte Constitucional de Colombia ha definido el derecho a la seguridad personal como un conjunto de medidas destinadas a proteger a individuos o grupos en situación de riesgo. Según la Sentencia T-750 de 2011, existen tres momentos claves para entender este derecho: el primero se centra en proteger a las personas que ven vulnerados sus derechos a la vida y la integridad debido a desigualdades en la distribución de cargas públicas; el segundo implica evaluar el nivel de riesgo para determinar las medidas de protección adecuadas a través de acciones legales; finalmente, el tercer momento busca precisar estos conceptos y fundamentar las razones por las cuales se afecta el derecho mencionado inicialmente

Adicional a ello, este derecho puede protegerse a través de acciones legales especiales cuando el riesgo que enfrenta una persona es significativo; en este sentido, no todos los riesgos justifican medidas de protección especiales por parte del Estado. Para determinar cuándo se requiere protección, se utiliza una escala que clasifica los riesgos en diferentes niveles: mínimo, ordinario, extraordinario, extremo o consumado, la cual es realizada por el Estado y ayuda a decidir qué medidas de protección son necesarias.

La sentencia destaca la importancia de distinguir entre la amenaza y el riesgo en la protección de la seguridad personal. Los programas de protección se basan en estudios de niveles de riesgo que evalúan las denuncias y recomiendan medidas de protección; sin embargo, la Corte enfatiza que las autoridades no deben limitarse a evaluar solo riesgos extremos, sino que también deben considerar las amenazas que puedan afectar la seguridad de una persona (Contreras, 2011). En última instancia, el Estado tiene la obligación de proporcionar medidas de protección oportunas y efectivas, independientemente de si se trata de una amenaza o un riesgo, según el nivel de riesgo que enfrenta el individuo.

Por otro lado, según los estamentos contemplados en el marco del Decreto 1740 (2010), para que exista un nivel de riesgo debe existir una amenaza, la cual se determina como el previo aviso de las acciones que pueden perjudicar la vida de un individuo o la de su familia, afectando su integridad, libertad o seguridad. Una amenaza puede ser directa o indirecta y se refleja cuando está expresamente dirigida contra la víctima o cuando se presume cercanía de daño a partir de situaciones emergentes en el contexto directo de la víctima; para que se determine una acción como amenaza tiene que existir un hecho o situación que tenga como fin causar daño. Por ello, este hecho es comprendido como el factor de riesgo que engloba las

diferentes situaciones externas con capacidad de producir daño a una persona, grupo o comunidad por medio de acciones intencionales y por cualquier medio.

En este sentido, existen una serie de valoraciones expuestas en la Sentencia T-1026 de 2002, la cual señala los “criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia de la protección especial del Estado” (Corte Constitucional, 2002, p.10) identificados de la siguiente manera:

Tabla 1. Criterios de valoración de una amenaza

Criterio de valoración de una amenaza	¿Qué busca responder?
Realidad de la amenaza	¿La amenaza ha sido comunicada y convalidada?
Individualidad de la amenaza	¿La amenaza está dirigida específicamente a una persona o grupo?
Situación específica del amenazado	¿Cuáles son las circunstancias particulares de la persona amenazada?
Escenario en que se presentan las amenazas	¿En qué contexto se producen las amenazas?
Inminencia del peligro	¿Cuán cercano y probable es el riesgo de daño?

Nota. Adaptación de los estamentos expuestos en la Sentencia T-1026 de 2002.

En esta sentencia la Corte analiza la situación de una persona que ha sido objeto de amenazas y evalúa si las autoridades han tomado medidas adecuadas para proteger sus derechos a la vida, la integridad y seguridad personal. Adicionalmente, la Corte establece criterios para determinar la existencia de una amenaza creíble, la necesidad de protección y, a su vez, ordena a las autoridades tomar las medidas específicas para garantizar la seguridad de la persona amenazada.

De las normativas complementarias en torno a la valoración del derecho a la seguridad personal: estándares de valoración jurisprudenciales relacionados con la seguridad personal

Mediante los estamentos jurisprudenciales en Colombia, el Estado ha dispuesto una serie de normativas vigentes que permiten complementar las valoraciones del riesgo y la amenaza que garantizan la seguridad personal de un individuo. Algunas de ellas se han resumido de la siguiente manera desde su aporte jurídico como conceptual y los que la Corte Constitucional tiene en cuenta para emitir sentencias enmarcadas a este fenómeno:

Tabla 2. Normativas vigentes para la valoración del riesgo en Colombia

Tipo de Norma	Nombre y Número	Año	Población Protegida	Aportes
Constitución	Art. 2, 11, 12, 13	1991	Toda la población colombiana	Garantía del derecho a la vida, integridad y protección especial a personas vulnerables.
Ley	Ley 418 (mod. por Ley 1106, 1448)	1997 - 2011	Personas amenazadas por el conflicto armado	Crea programas de protección a defensores de DDHH, líderes sociales, sindicalistas, etc. Reconoce y protege el derecho a la seguridad e integridad personal frente a violencia de género.
Ley	Ley 1257	2008	Mujeres víctimas de violencia	Garantiza medidas de protección, reparación y restitución.
Ley	Ley 1448 (Ley de Víctimas)	2011	Víctimas del conflicto armado	Define tipos de riesgo y establece medidas de protección estatales.
Decreto	Decreto 2816	2006	Personas con riesgo extraordinario o extremo	Reglamenta el Programa de Protección de la UNP. Establece rutas y procedimientos.
Decreto	Decreto 4912	2011	Grupos vulnerables en riesgo	Decreto único que compila normas del sector interior, incluyendo protección.
Decreto	Decreto 1066	2015	Público en general	Protocolo específico de protección para pueblos indígenas y afrocolombianos.
Decreto	Decreto 660	2018	Comunidades étnicas	La Corte define obligación estatal de proteger frente a amenazas concretas.
Sentencia	T-102	2019	Persona amenazada por conflicto	Fija criterios para definir “riesgo extraordinario” y ordena medidas.
Sentencia	SU-111	2020	Defensores de DDHH	La Corte exige medidas efectivas de protección por parte del Estado.
Sentencia	T-015	2022	Personas desplazadas	Reitera deber estatal de proteger a quienes enfrentan amenazas sistemáticas.
Sentencia	T-571	2023	Líderes sociales	

Sentencia	T-414, T-223, T-528	2024	Mujeres, menores, indígenas	Diversifica los escenarios de protección y refuerza enfoque diferencial.
Sentencia	T-976	2004	Cargas públicas inherentes a la convivencia en sociedad y a la prestación de los servicios públicos que deben asumir los ciudadanos	El amparo de los derechos a la vida y la integridad personal del actor.
Sentencia	T 686	2005	Riesgos especiales que deben asumir servidores públicos	Procedencia por inexistencia de mecanismos ordinarios de protección inmediata eficaces
Sentencia	T 468	2006	En casos de sujetos de especial protección constitucional o en indefensión	inscribir en el Registro Nacional de Desplazados
Sentencia	T 134	2010	Factores objetivos y subjetivos de amenaza que se deben tener en cuenta con el fin de determinar si hay lugar a la protección especial a la víctima	Procedencia de la tutela para ordenar la protección especial e inmediata del accionante y su núcleo familiar
Sentencia	T-728	2010	víctimas del conflicto armado	Recibir protección del Estado
Sentencia	T 750	2011	Proteger a las personas de aquellas situaciones que se ubican en el nivel de riesgos extraordinarios	Vulneración por parte del Ministerio del Interior y la Policía, al no adelantar estudio oportuno y adecuado de situaciones de amenaza y riesgo a líder sindical Proteger sus derechos fundamentales a la vida, integridad, debido proceso, pero ante todo a su seguridad persona.
Sentencia	T-234	2012	Defensora de derechos humanos con un rol participativo en algunas organizaciones de víctimas	
Sentencia	T-078	2013	derechos fundamentales de petición, diversidad étnica, vida, e	proteger el derecho a la seguridad personal

igualdad de la autoridad indígena

Sentencia	T-224	2014	Derechos fundamentales a la vida, integridad física y a desempeñar cargos públicos	Gestiones necesarias para valorar nuevamente las valoraciones de riesgo
Sentencia	T 924	2014	Deber de protección del Estado con relación a la vida y a la seguridad personal de líderes, lideresas, autoridades y representantes indígenas	Valore nuevamente las medidas de seguridad propias del caso de Javier Rojas Uriana, teniendo en cuenta i) un enfoque diferencial en el estudio y en la implementación de las medidas de seguridad, y ii) que éste ha manifestado que quiere continuar sus labores dentro su territorio.
Sentencia	T-030	2016	Derechos fundamentales a la vida y a la integridad física aparentemente desprotegidos de los miembros de la comunidad indígena Nasa	Derechos a la vida e integridad personal, así como el derecho fundamental del pueblo Nasa a la seguridad colectiva

Nota. Diseño propio a partir de revisión documental de normatividad.

Este conjunto de normas evidencia la existencia de un marco normativo e interpretativo robusto que busca garantizar el derecho a la seguridad personal desde una perspectiva constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial. En primer lugar, la Constitución Política de 1991 actúa como columna vertebral al consagrar principios fundamentales como la protección a la vida (Art. 11), la prohibición de tratos crueles (Art. 12), y la igualdad y no discriminación (Art. 13), lo cual da fundamento a una serie de desarrollos legales y sentencias.

En el nivel legal, normas como la Ley 418 de 1997, Ley 1257 de 2008 y la Ley 1448 de 2011 reflejan la respuesta del legislador frente a contextos estructurales de violencia y vulnerabilidad. Estas leyes incorporan el enfoque de protección especializada y diferencial, aludiendo a colectivos tradicionalmente expuestos a amenazas, como líderes sociales, mujeres y víctimas del conflicto armado. La protección legal, sin embargo, no solo reconoce la existencia de un riesgo, sino que prescribe mecanismos institucionales para mitigarlo, como programas de atención, rutas de denuncia y medidas urgentes en materia de seguridad y protección.

Los decretos reglamentarios, como el Decreto 2816 de 2006 y el Decreto 4912 de 2011, dan operatividad a los conceptos de “riesgo ordinario, extraordinario y extremo”, ofreciendo

una arquitectura procedural desde entidades como la unp. La inclusión del Decreto 660 de 2018 resalta además una evolución hacia el reconocimiento de sujetos colectivos, como comunidades étnicas, lo cual fortalece el enfoque intercultural en la seguridad personal.

Finalmente, el bloque jurisprudencial recogido muestra una evolución progresiva y garantista del derecho, en la que la Corte Constitucional no solo interpreta el marco normativo, sino que lo amplía al precisar criterios como el “riesgo extraordinario” (su-111 de 2020) y la obligación de una protección efectiva y contextualizada (T-015 de 2022). Las sentencias más recientes (T-571 de 2023 y T-414 de 2024) reflejan un viraje hacia la diversificación de los escenarios de riesgo, incluyendo nuevas amenazas derivadas de los conflictos armados persistentes, violencia estructural y discriminación interseccional.

Tipificaciones del riesgo desde caracterizaciones conceptuales y jurisprudenciales

En el marco legislativo colombiano es posible determinar algunos conceptos claves para el entendimiento generalizado de lo que se puede concebir como riesgo; sin embargo, es necesario profundizar en el concepto mismo desde la diversificación de algunos autores. En ese sentido, se toma como primicia la definición que ofrece la Real Academia Española (2020), en la que se enmarca el riego como “la posibilidad de que algo suceda o no suceda, especialmente un problema que se plantea de manera no prevista. Está determinado por cuatro factores: amenaza, vulnerabilidad, consecuencias y probabilidad”.

Bajo esta premisa, se rescatan las definiciones referenciadas en la Cartilla de Autoprotección de la Policía Nacional (2020), en la cual estipula al riesgo como la probabilidad de materialización de un daño a una persona, grupo o comunidad bajo riesgo como consecuencia de sus actividades —que pueden ser políticas, públicas, sociales o humanitarias— o bien en razón del ejercicio de su cargo, bajo situaciones de modo, tiempo y lugar. Las amenazas son comprendidas como el factor de riesgo que engloba las diferentes situaciones externas con capacidad de producir daño a una persona, grupo o comunidad por medio de acciones intencionales y por cualquier medio. En tercera instancia, las vulnerabilidades, definidas como el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas grupos o comunidades; esta puede verse relacionada con condiciones de discriminación. Por último, la seguridad es definida como un conjunto de articulaciones que velan por la protección de personas y sus bienes de sufrir afectaciones por parte de un ente agresor.

Según Luhmann (1996), el riesgo se refiere a la posibilidad de daños futuros debido a las decisiones que se toman en el presente, las cuales condicionan lo que sucederá en el futuro. Aunque no se sabe exactamente cómo, el riesgo implica que a pesar de las posibles consecuencias negativas, se deben tomar decisiones informadas. El autor destaca que este concepto depende de cómo se atribuyen los daños a las decisiones y que solo se habla de riesgo cuando el daño es consecuencia de una decisión tomada; en este sentido, el riesgo es una forma de vincular el presente con el futuro, y la sociedad lo utiliza para controlar su propia evolución.

Adicionalmente, para el caso jurisprudencial colombiano, este concepto se destaca específicamente en el Decreto 1066 de 2015, junto con la Sentencia T-719 de 2003, por los cuales se atribuyen una serie de características para la definición del riesgo, las cuales

comprenden la extensión del Decreto para que se efectúe el cumplimiento y otorgamiento de beneficio a quien lo requiera. La jurisprudencia empieza por definir el riesgo como la probabilidad de que un peligro contra un individuo o grupo de individuos se convierta en una realidad que perjudique al individuo o al grupo.

En primera instancia, se debe contemplar que el marco normativo se encarga de realizar un estudio de nivel de riesgo (Gestor Normativo, 2015), el cual radica en el análisis técnico de seguridad sobre la gravedad e inminencia de la situación de riesgo y amenaza en que se encuentra un individuo o más, así como también se evalúan las condiciones particulares de vulnerabilidad que les afectan. En este mismo sentido, y según el Decreto 1066 de 2015, se debe tipificar un grado de amenaza, considerada como el previo aviso de las acciones que pueden perjudicar la vida de un individuo o la de su familia, afectando su integridad, libertad o seguridad. La amenaza puede ser directa o indirecta y se refleja cuando está expresamente dirigida contra la víctima o cuando se presume cercanía de daño a partir de situaciones emergentes en el contexto directo de la víctima, respectivamente; para que se determine una acción como amenaza tiene que existir un hecho o situación que tenga como fin causar daño (Gestor Normativo, 2015).

En este orden de ideas, se procede a tipificar los niveles de riesgo a los que se encuentra expuesto el individuo mediante el Decreto 1066 (2015) y la Sentencia T-719 de 2003 de la siguiente manera:

Riesgo ordinario: En este punto se encuentran las personas en igualdad de condiciones, que por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad generan ante el Estado una obligación de aportar medidas de seguridad, las cuales son efectuadas por parte de un servicio de policía eficaz.

Riesgo extraordinario Se refiere a aquello que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar, conlleva el derecho de recibir por parte del Estado protección especial por parte de las autoridades acorde con unas características establecidas:

- a) **debe ser específico e individualizable**, es decir, no debe tratarse de un riesgo *genérico*;
- b) **debe ser concreto**, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones *abstractas*;
- c) **debe ser presente**, esto es, no *remoto* ni *eventual*;
- d) **debe ser importante**, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo *menor*;
- e) **debe ser un riesgo serio**, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser *improbable*;
- f) **debe tratarse de un riesgo claro y discernible**, no de una contingencia o peligro *difuso*;
- g) **debe ser un riesgo excepcional**, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la *generalidad* de los individuos;
- h) **debe ser desproporcionado** frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

Riesgo extremo: Este tipo de riesgo amenaza los derechos a la vida e integridad, libertad y seguridad del individuo y se efectúa al converger todas las características mencionadas en este tipo de riesgo extraordinario, sumado a que debe presentar un riesgo grave e inminente que esté orientado a atentar en contra de la vida o integridad, libertad y seguridad personal.

Con relación a estas tipificaciones de la Sentencia T-719 de 2003 y el Decreto 1066 de 2015 destacan algunos conceptos que se deben tener en cuenta en el marco de determinación en los estudios de nivel de riesgo, los cuales se contemplan de la siguiente manera:

Medidas de protección: Se refiere a las acciones y medios de seguridad que se emplean por parte de los diferentes organismos del Estado con el propósito de impedir riesgos y así velar por los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad de la persona que requiera dicha protección.

Núcleo familiar: Incluye a la pareja del individuo, a sus padres y a sus hijos.

Zona de riesgo: Lugar en el que se puede correr riesgo o puede haber un cumplimiento de las amenazas para el sujeto que requiere de las medidas de protección especial.

Adicional a esto, es necesario aclarar que en este mismo entramado de definiciones se debe dejar a consideración la precisión del término *víctima*. Para ello, se deben tomar referentes como la Ley 1448 de 2011, también conocida como ley de víctimas, en la que se enuncia que este término se define como una persona que ha sufrido un daño como consecuencia de violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) ocurridas en el contexto del conflicto armado. Esta definición incluye a personas tanto naturales como jurídicas, y considera formas diversas de victimización, como el desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, reclutamiento forzado de menores, entre otros.

Adicionalmente, la Ley 1592 de 2012, que reforma la ley 975 de 2005 (ley de justicia y paz), reafirma esta definición al señalar que la calidad de víctima no depende de la apertura formal de un proceso judicial y establece el principio de centralidad de las víctimas en los procesos de justicia transicional, reconociendo su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

De otro modo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-715 de 2012, reitera el enfoque diferencial y la necesidad de que el Estado reconozca a las víctimas incluso cuando no exista una sentencia condenatoria, con el fin de evitar la revictimización. En esta sentencia se enfatiza que la acreditación como víctima no puede depender exclusivamente del ámbito penal y que debe tener en cuenta la afectación real sufrida, los contextos de violencia y los efectos psicosociales.

Por su parte, la Sentencia 235-A de 2012 aclara que las víctimas no solo deben ser reconocidas por el daño directo, sino también por los impactos colaterales y familiares;

reconoce, por ejemplo, que los familiares cercanos de una persona desaparecida o asesinada son también víctimas, conforme a los principios de reparación integral.

A su vez, la Sentencia C-372 de 2016 constitucionaliza el principio de centralidad de la víctima, reafirmando que el Estado tiene la obligación de garantizar medidas efectivas de participación, protección y reparación, y que el reconocimiento de esta condición no debe estar sometido a criterios excesivamente restrictivos, pues ello vulneraría el derecho a la justicia.

En tanto a lo mencionado, una vez se tipifica el rol de víctima se procede a determinar quién merece protección, representada en el Decreto 1066 de 2015 art. 1.2.1.4., Unidad Nacional de Protección (UNP), en el que se describe que una unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio y que posee el carácter de organismo nacional de seguridad, tiene como finalidad articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a aquellas personas que determine el Gobierno Nacional que por sus actividades, condiciones o situaciones de tipo político, público, social, humanitario, cultural, étnico, de género, de claridad de víctima de la violencia, desplazado, activista de DDHH se encuentre en situación de riesgo de que atenten contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

La UNP también cobija aquellas personas que en razón del ejercicio de un cargo público u otras actividades puedan generar un riesgo de tipo extraordinario como el liderazgo sindical, de ONG (Organización No Gubernamental) y de grupos desplazados. Esta unidad debe dar garantías de oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se brindan. Por otro lado, entran en excepción de campo de aplicación de objeto de esta unidad los programas de competencia con los que cuenta la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

Diferenciaciones de la amenaza y el riesgo

En el desarrollo jurisprudencial colombiano la Sentencia T-339 de 2010 establece una diferenciación clave entre los conceptos de amenaza y riesgo que resulta necesaria para la comprensión del derecho a la seguridad personal. En este sentido, la Corte señala que la amenaza hace referencia a un hecho concreto, perceptible y en muchos casos intencional que compromete directamente la integridad física, psíquica o la vida de una persona. Dicho de otra manera, es un indicio objetivo de daño, cuya existencia puede ser comprobada por actos previos o expresiones explícitas en hostilidad.

Por el contrario, el riesgo se define como una situación más amplia, estructural y muchas veces latente, lo cual implica la posibilidad de que se materialice una amenaza en un contexto determinado, aunque este no haya acontecido de forma concreta. De esta manera, el riesgo se mide bajo criterios de probabilidad y contexto y está íntimamente ligado a condiciones estructurales, como el conflicto armado, la discriminación o la persecución sistemática.

Esta distinción es complementada por otras decisiones relevantes de la Corte. Por ejemplo, en la Sentencia T-719 de 2003 se establece una clasificación de los niveles de riesgo

ordinario, extraordinario y extremo, que permite al Estado modular su respuesta en términos de protección, dependiendo de factores como la inminencia del daño, la individualización de la amenaza y la excepcionalidad del contexto.

A su vez, la Sentencia SU-111 de 2022 reafirma el deber reforzado del Estado de brindar protección cuando se identifican riesgos extraordinarios sobre defensores de derechos humanos, líderes sociales o poblaciones históricamente marginadas, en el que se incorpora un enfoque diferencial e interseccional que reconoce múltiples factores de vulnerabilidad.

La Sentencia T-102 de 2019 también ofrece un matiz importante al exigir que el análisis de riesgo no se limite a la existencia de una amenaza específica, sino que contemple la relación entre los factores estructurales del entorno y las condiciones particulares de la persona afectada; de esta manera, el riesgo se configura incluso en ausencia de una amenaza directa, siempre que las condiciones del contexto justifiquen una alta probabilidad de afectación.

Asimismo, la Sentencia C-621 de 2003 profundiza en la idea del riesgo como una amenaza potencial que debe ser evaluada mediante un juicio de proporcionalidad, reconociendo que, frente a ciertos escenarios sociales o políticos, la inacción del Estado puede representar una omisión constitucional. Así, el riesgo deja de ser una noción pasiva o meramente técnica y se convierte en un criterio jurídico que obliga a la adopción de medidas eficaces de prevención y protección, como lo exige el bloque de constitucionalidad y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Conclusiones

En el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho a la seguridad personal no aparece consagrado de forma explícita en la Constitución Política de 1991; no obstante, la Corte Constitucional lo ha reconocido como un derecho fundamental innombrado, derivado de la dignidad humana (Art. 1), el derecho a la vida (Art. 11) y del principio de integridad personal (art 12.). Este reconocimiento se ha fortalecido a través del bloque de constitucionalidad, particularmente mediante la incorporación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 5 consagra el derecho a la integridad personal (CIDH, 1969).

Asimismo, el Consejo de Estado ha reiterado que el Estado colombiano tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales frente a cualquier acción u omisión que pueda vulnerarlos, ya sea que provenga de agentes estatales o de particulares (Consejo de Estado, Rad. 50001-23-31-000-1998-01262-01; Rad. 68001-23-33-000-2015-00018-01). Esta obligación no es únicamente reactiva, sino esencialmente preventiva y se fundamenta en escalas de riesgo desarrolladas por la jurisprudencia, desde el riesgo ordinario hasta el extremo, que implican responsabilidades diferenciadas para el Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-719 de 2003).

Sin embargo, la principal dificultad radica en la operatividad de estas garantías: diversos estudios presentados con antelación y en concordancia con la jurisprudencia han mostrado que la respuesta estatal ante situaciones de riesgo no siempre es eficaz, oportuna ni proporcional (Dejusticia, 2022). Entre las falencias más recurrentes se encuentran las demoras

en la implementación de medidas de protección, la falta de articulación interinstitucional, especialmente entre la UNP, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, y las limitaciones presupuestales para atender la creciente demanda de protección a líderes sociales, defensores de derechos humanos y comunidades étnicas.

De igual forma, persiste un vacío en la conceptualización y operacionalización del riesgo: aunque normativamente se diferencian los riesgos ordinario, extraordinario y extremo, los criterios prácticos para su clasificación y las metodologías empleadas en los estudios de nivel de riesgo carecen de uniformidad y claridad. Esta situación puede generar decisiones arbitrarias y contribuir a una desprotección estructural de sectores poblacionales históricamente vulnerables (CIDH, 2019).

En síntesis, aunque el reconocimiento del derecho a la seguridad personal como fundamental e innominado representa un avance significativo, su materialización efectiva continúa siendo un reto para el Estado colombiano. Resulta imprescindible fortalecer las políticas de prevención, protección y reparación, de manera que exista una articulación coherente entre el marco constitucional, legal y convencional.

Adicionalmente, la tipificación del riesgo en el contexto colombiano se configura como un proceso jurídico, técnico y político altamente especializado. Si bien este proceso ha permitido identificar amenazas y asignar medidas de protección a personas en situación de vulnerabilidad, su comprensión no se limita a una noción abstracta del riesgo como mera posibilidad de daño. Por el contrario, implica un enfoque diferencial y contextualizado en el que convergen factores como amenaza, vulnerabilidad, probabilidad y consecuencias, tal como lo establece la Policía Nacional (2020) en la Cartilla de Autoprotección.

Finalmente, tanto el Decreto 1066 de 2015 como la Sentencia T-719 de 2003 constituyen referentes normativos esenciales para la estructuración del análisis del riesgo en Colombia. Estos instrumentos no solo orientan la comprensión operativa del riesgo, concebido como la posibilidad de materialización de un peligro que afecte derechos fundamentales, sino que establecen una clasificación diferenciada entre riesgo ordinario, extraordinario y extremo. Esta distinción permite jerarquizar las situaciones de amenaza según su gravedad e inminencia, garantizando que la respuesta estatal sea proporcional, adecuada y eficiente.

Referencias

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las políticas sociales. *Revista de la Cepal*, (88), 35–50. <https://doi.org/10.18356/a48f3cca-es>
- Barrera, L. F. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia. *Ratio Juris*, 12(25), 69-87. <https://doi.org/10.24142/raju.v12n25a4>
- Cancillería de Colombia. (2018). *Soy víctima del conflicto armado y vivo en el exterior ¿A qué tengo derecho?* <https://www.colombianosune.com/especiales/ley-de-victimas.html>

Anderson Javier Rey Sánchez, César Mauricio Escalante Losada (2025). <https://doi.org/10.21789/22561498.2195>
Carbonell, M. (2006). *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en Colombia*.

Consejo de Estado de Colombia. Radicación 50001-23-31-000-1998-01262-01 (26029).

Consejo de Estado de Colombia. Radicación 68001-23-33-000-2015-00018-01 (AC).

Constitución Política de Colombia. (1991). <https://www.constitucioncolombia.com/>

Contreras Calderón, J. A. (2011). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(115), 331-361. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862011000200004&script=sci_arttext

Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., y Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002) Sentencia T-1026 de 2002.

Corte Constitucional de Colombia. (2003a) Sentencia T-719 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. (2003b). Sentencia C-621 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. (2003c). Sentencia T-719 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. (2003d). Sentencia T-719 de 2003.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-339 de 2010.

Corte Constitucional de Colombia. (2012a). Sentencia Auto 235A de 2012.

Corte Constitucional de Colombia. (2012b). Sentencia T-715 de 2012.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-372 de 2016.

Corte Constitucional de Colombia. (2019a). Sentencia T-102 de 2019.

Corte Constitucional de Colombia. (2019b). Sentencia T-102 de 2019.

Corte Constitucional de Colombia. (2019c). Sentencia T-102 de 2019.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia SU-111 de 2020.

Corte Constitucional de Colombia. (2022a). Sentencia SU-111 de 2022.

Corte Constitucional de Colombia. (2022b). Sentencia T-015 de 2022.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-571 de 2023.

Corte Constitucional de Colombia. (2024a). Sentencia T-414 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2024b). Sentencia T-223 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia. (2024c). Sentencia T-528 de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

Decreto 1066 de 2015 [Ministerio del Interior]. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. 26 de mayo de 2015.

Decreto 1740 de 2010 [Ministerio del Interior]. Por el cual se reglamenta el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y se dictan otras disposiciones. 19 de mayo de 2010.

Decreto 4912 de 2011 [Presidente de la República]. Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. 26 de diciembre de 2011.

Decreto 2816 de 2006 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1681225>

Decreto 1066 de 2015 [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835>

Decreto 660 de 2018 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se crea el Protocolo de Protección para Comunidades Étnicas.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85922>

Dejusticia. (2022). Balance sobre el funcionamiento del sistema de protección a líderes sociales en Colombia. <https://www.dejusticia.org/balance-sentencia-defender-derechos/>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.

Hernández Intriago, L. M. (2021). *Caso Corte IDH “Masacre Pueblo Bello vs Colombia”:*
“*Análisis sobre la violación a los Derechos Humanos: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y protección judicial*”
[Análisis de caso]. Universidad San Gregorio de Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1931/1/0005-REPOSITORIO%20ANALISIS%20DE%20CASO-LIGIA%20MARIA%20HERNANDEZ%20INTRIAGO.pdf>

Ley 418 de 1997. Por la cual se dictan normas sobre orden público y se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7329>

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34306>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43258>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Anderson Javier Rey Sánchez, César Mauricio Escalante Losada (2025). <https://doi.org/10.21789/22561498.2195>

Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.653.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>

Luhmann, N. (1996). El concepto de riesgo. En J. Beriain (comp.), *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo* (pp. 123-154). Anthropos.

Morales, F. (2012). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.* https://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica_independiente/UNIDAD1/Tipo_s%20de%20investigaci%C3%B3n.docx

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Policía Nacional de Colombia. (2020). Manual de protección a personas por parte de la Policía Nacional.
https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/manual_de_atencion_al_ciudadano.pdf

Uprimny, R. (2006). El bloque de constitucionalidad en Colombia: Un análisis jurisprudencial y un ensayo doctrinal. En M. Carbonell (Ed.), *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 317–345). Trotta.